



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-03-007472

Tipo: Salida Fecha: 28/03/2018 06:11:49 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 805016108 - ROCASA S A SOCIEDA Exp. 59907  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 805016108 - ROCASA S A SOCIEDAD DE COMERCIALIZ  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001459

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**

#### **SUJETO DEL PROCESO**

ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN  
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### **LIQUIDADOR**

OSCAR GALVEZ GALVEZ

#### **ASUNTO**

DESIGNA LIQUIDADOR TEMPORAL

#### **PROCESO**

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### **EXPEDIENTE**

59907

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. La INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por auto 620-002657 de fecha 20 de diciembre de 2016, admitió a la sociedad ROCASA S.A.S. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, identificada con el NIT. 805.016.108 y domiciliada en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), al proceso de liquidación judicial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, y designó como liquidador al señor ANGEL MIRO CAÑIZALES ROJAS, auxiliar de la justicia que tomó posesión del cargo el día 10 de enero de 2017.
- 1.2. El día 31 de Enero de 2018, el señor Angel Miro Cañizales Rojas, de las condiciones ya conocidas, presentó el memorial radicado bajo el número 2018-03-002234, a través del cual informó y justificó la incapacidad médica por el término de cuatro meses.

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En atención al alcance y a la naturaleza del memorial descrito en el numeral **1.2** del acápite de los antecedentes, este Despacho encuentra conducente la designación de un liquidador temporal para la continuación del trámite concursal de la sociedad ROCASA S.A SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, toda vez que, de conformidad con la finalidad propia del régimen de insolvencia empresarial que establece la necesidad de adelantar una liquidación pronta y ordenada del ente concursado, y con el propósito de soslayar lo señalado dentro del artículo 159 del Código General del Proceso, se configura la imperiosa la necesidad de la designación temporal del auxiliar de la justicia para la continuación de las etapas propias del trámite concursal en ciernes.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,



## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** como liquidador del proceso de liquidación judicial que adelanta la sociedad ROCASA S.A.S. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día 31 de enero de 2018, que comprende la incapacidad médica del señor Angel Miro Cañizales Rojas, al señor **OSCAR GALVEZ GALVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.357.648, con dirección de oficina en la **carrera 101 # 15 112, de Cali (Valle del Cauca)**, teléfono fijo 3960357, teléfono celular 314-6451231, y dirección electrónica [oscar@margenes.biz](mailto:oscar@margenes.biz), persona que figura en la lista de auxiliares de la justicia elaborada por esta superintendencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR**, a la liquidadora designada del presente nombramiento mediante remisión de comunicación escrita dirigida a la **carrera 101 # 15 112, de Cali, (Valle del Cauca)**, y/o a la dirección electrónica [oscar@margenes.biz](mailto:oscar@margenes.biz) y **ORDENAR** la inscripción de su nombramiento en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y, por tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

**SEGUNDO:** Los honorarios de la liquidadora se fijarán en los términos señalados en el artículo 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 2130 de 2015.

**TERCERO:** Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**CUARTO:** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**QUINTO:** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**SEXTO: ORDENAR** al liquidador de conformidad con las Circulares Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1º de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

ROCASA S A SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EN LIQUIDACION JUDICIAL

3/3  
AUTO  
2018-03-007472

abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los términos fijados en las citadas circulares externas.

**SÉPTIMO:** Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

Intendente Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

**RAD: 2018-03-00234**

COD.FUNC. J8795